

+
Falleció Mayo 30 de 1896

9

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Lucas Viteri* FILIACION N.º 1279 CELDA N.º 119

Delito *Homicidio*

Pena *Quince años (15)*

Comienza la condena *Mayo 10 de 1889*

Termina la condena el *10 de Mayo de 1904*
Tribunal Piura

EL SECRETARIO

Copia de la sentencia pronunciada contra el reo Lucas Garcia Viteri por el homicidio de D^{ña} Rosa Ortega.

En la causa criminal seguida de oficio contra Lucas Garcia Viteri por el homicidio de D^{ña} Rosa Ortega. Promotor Fiscal Don Juan Ricardo Torres y defensor Don Gregorio Paz.

Sentencia. *Primeros*, considerando *Primero*: que a merito del aviso dado por la Hacendada de "La Tira", coniente a fojas una, se expidió por el juez de Paz de Suiza el respectivo auto cabeso de proceso, sometiendo a juicio criminal a Lucas Garcia Viteri por el homicidio de D^{ña} Rosa Ortega.

Segundo: que el delito resulta plenamente comprobado con el reconocimiento de los peritos, conientes a fojas cinco ratificado a fojas cincuenta y tres, por el que consta que la antedicha Ortega tenia el cuerpo despedazado a latigas, desde las piernas hasta los hombros, espaldas, pecho y brazos, arrojando sangre despues de muerta, por boca, narices y oidos, cuya muerte violenta resulta corroborada con la partida funeral de fojas diez.

Tercero: que asi mismo el dictamen de fojas seis ratificado por los peritos que lo suscriben a fojas cincuenta y dos vuelta y fojas sesenta vuelta, da a conocer claramente el lugar en donde fue victimada por consecuencia de la flagelacion que sufrió, y los vestigios de esta, como el maltratamiento de la corteza de algunos arboles, entre ellas el de "Charani", a cuyo pie se encontro el cadaver, las manchas de sangre en el suelo y algunos pedruzcos de ropa.

Cuarto: que aun cuando el acusado en su

instructiva de fojas trece vuelta y confesion
de fojas setenta y siete, niega el hecho cri-
minal de la flagelacion y consiguiente ho-
micidio, resultan del Sumario contra el
circunstancias acumulativas o presunciones de
tal gravedad que ponen en duda su in-
sencia, tales. - primera; la molestia que tuvo
en casa de Francisco Bardales con Rosa
Ortega a quien amenazo darle unos rienda-
ros si continuaba insultandolo, o si le espe-
taba la piedra que habia tomado para su
defensa (Declaracion de Cruz Fco. a fojas
veintuno) segunda: el haberla seguido inme-
diatamente de concluida la molestia y quan-
do se dirigia al campo en busca de pasto
para su ganado, cuyo dia no regreso a su
casa, dando lugar su desaparicion a las sus-
pechas que consiguieron las vecinas de que
el la hubiese muerto. (Declaraciones de
Dionisia Tronstar y Jesus Calle a fojas
treinta y cinco y fojas treinta y seis vuelta)
tercera: el haber confesado a fojas setenta y
nueve vuelta, que dicha Señora siguió cami-
no hacia una loma, en cuyo sitio se la en-
contro muerta, segun lo declara Jesus Calle
a fojas treinta y seis vuelta. cuarta: el ha-
berle conocido su voz el menor Bernardo Gonza-
les, aunque inhabil lo mismo que la de Ro-
sa Ortega, quando esta se lamentaba en al-
ta voz en el momento del castigo, diciendo -
"ya me matas", y las palabras que le replicaba
aquel de "dame lo que me decias", cuyo inciden-
te conto a su Señora abuela Dona Dionisia

^{on}
 Amestar tan luego como regresó del campo.
 (Consta de las declaraciones de Tomas Marchan, Die-
 nisia Amestar y Bernardo Gonzales a fojas diez
 y nueve vuelta, fojas veintitres vuelta y fojas treinta
 y cinco). quinta: el haberle confesado a Luis y
 Natividad Amestar, el día que buscaban a la
 Ortega, cuando se hallaban en un sitio distante
 de aquel en donde le esperaba su patron Don
 Baltino Valdivieso con el resto de gente que el
 p.^o primera vez le dio seis latigos al pie de un
 arbol Charan al que se respaldó y en seguida se
 fue; y que continuando la mujer en insultarle
 regresó y desmontandose del caballo la castigo en
 otro Charan, cuyo arbol mostró haciendo un signo
 con la cabeza, y a cuyo pie se la encontró muerta,
 boca arriba (segun las declaraciones de los
 antedichos de fojas siete a fojas ocho, ratificadas a
 fojas veintidos vuelta y fojas veinticinco, de Don
 Baltino Valdivieso a fojas diez y ocho, Jesus Ca-
 lle a fojas treinta y seis vuelta, o Ehabel Meri-
 no a fojas treinta y ocho vuelta). sexta: el haber
 dicho por varias veces continuadas, cuando la al-
 canzaron a ver muerta los mencionados Amestar
 vames a ver si está muerta. (Declaracion de Nati-
 vidad Amestar, ya citada), y sétima: la enemis-
 tad antigua que ha existido entre ambos (vease la
 instructiva de fojas trece vuelta), en que varias
 veces la maltrato, originando esto las turbas que le
 hacian sus vecinos diciendola "aya y ay", por alu-
 sion a unos planazos que le dio, habiendola da-
 do en los últimos meses antes del hecho otros
 planazos con un cuchillo, segun lo declara Doña
 Maria Ambala a fojas diez y siete, por lo que

fue puesto en el caso. Quinto: que si bien las declaraciones de los testigos anteriormente citados, conpluyen a manifestar por presunciones, que el res Luces Garcia Viteri es el unico autor del homicidio de Rosa Ortega, no excluyen tampoco la posibilidad de que sea inocente por lo que no pueden producir la prueba plena de que trata el articulo noventa y nueve del Código de Enjuiciamientos Penal. Sexto: que para que la prueba testimonial sea plena debe reunir los requisitos que determina el articulo ciento uno del mismo Código; y no habiendo en el presente caso un solo testigo presencial del delito, no puede deducirse de lo actuado en el proceso como unica consecuencia legal, la culpabilidad del acusado. Sétimo: que aun cuando dicho enjuiciado confesó testificalmente a los testigos Luis y Natividad Amestor el hecho criminal con todas sus circunstancias, no obstante haberse comprometido segun con el amor producido por las amenazas, tal confesion unida solamente a indicios o conjeturas, nada prueba en contra del reo, ni tampoco puede constituir plena prueba por no estar legalmente producida, articulo ciento cinco y ciento seis del mencionado Código. Octavo: que no arrojando las autos mas prueba que una semi plena de la delincuencia del acusado, debe absolverse de la instancia conforme lo dispone la ultima parte del articulo ciento ochos del Código antes citado. Por tales fundamentos y demas que resultan

tan del proceso, con lo expuesto por el Minis-
tro Fiscal. Salto, por el que en justicia debo
absolver como absuelto unicamente de la Instan-
cia al acusado Lucas Garcia Viteri. Y por esta
mi sentencia definitivamente juzgando en pri-
mera Instancia, que se consultaba al Tribunal Su-
perior sino fuese apelada en el termino de ley, asi
lo pronuncio mando y firmo en Arábaca Mayo
veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve.

Antesig. Pedro Montenegro. El Doctor Don Pedro
Montenegro, Juez de 1^a Instancia de esta Pro-
vincia, dió y firmó la sentencia anterior a las doce
del dia de su fecha, estando en audiencia publi-
ca en la sala de su Despacho, en la que hizo
la publicacion a presencia de los testigos Don
Adriano Alarcó y Don Pablo Luzon de que
Recorrido y J. José M. Paz Ribon. — Cierta Na-
cion Su. y. diez de mil ochocientos ochenta y nueve
perior.

Vistos; de conformidad con lo opinado por
el Sr. Fiscal; en mérito de las razones que
aduce y se reproducen. Revocaron la senten-
cia apelada de fejas ochenta y nueve vuelta,
su fecha veintinueve de Mayo último, que
absolvió de la Instancia al rec. Lucas Garcia
Viteri por el homicidio perpetrado en la persona
de Doña Rosa Ortega: impusieron a dicho
rec. la pena de Penitenciaría en cuarto grado
termino maximo si sean quince años, con
las accesorias puntualizadas en el artículo trein-
ta y cinco del Código Penal: y los devolvieron.

Caballero. Patron. Salvada. Leon. Castro
Tramp. Se votó conforme a la ley de que certi-
ficó. Miguel S. Carr. — Men. selló. Juan

C. Lama. Secretario de la Excmo Corte
Suprema de Justicia. Certifico que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto por Lucas
Garcia Viteri en la causa que se le sigue por
homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto
Resuelto lo que sigue. - Lima Setiembre nueve de
cien noventa y nueve. - *Vistos*:
prema de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal:
declararon no haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas noventa y nueve su fecha diez
y seis de Marzo último, que revocando
la apelada a fojas ochenta y nueve vuelta,
su fecha veintinueve de Marzo del presente
año; impone al reo Lucas Garcia Viteri la
pena de Penitenciaría en cuarto grado termino
maximo, o sean quince años de dicha pena
con las necesidades de ley, y los devolvieron. - Mu-
nos - Sanchez - Chacaltana - Alvarez - Loayza
Luzman - Galindo. - Se publicó conforme a ley
Decreto de que certifica. Juan C. Lama. - Lima
Sept. de Setiembre veintinueve de mil novecientos ochenta
y nueve. - Devuélvase al juzgado de su pro-
cedencia para los efectos legales: cuidando el
jefe de remitir a vuelta de correo, copia auto-
rizada de la condena del reo para que obra
en Secretaría. - Tres rubricas de los Señores Pa-
tron - Tablada y Sordoya - Cerro. - C. Aja
de obediencia. - Lima Octubre once de mil novecientos ochenta
y nueve. - Por devueltos: guardese y cum-
plase lo resuelto por el Tribunal Superior,
en su consecuencia, saquese por duplicado
copia certificada de la sentencia ejecutoriada,
con la respectiva filiación del reo, para que

La una se remita a la autoridad política que corresponde con el fin de que dicho reo cumpla su pena en la Penitenciaria; y la otra a la Ilustrísima Corte Superior del Departamento para los fines a que hubiese lugar. — Meo-
 Citacion. — Negro. — Ante mi. — José N. Ca. Ribon. — En

El mismo día a las cinco de la tarde, yo el Escribano me constituí en la cárcel de esta ciudad e hice saber al reo Lucas Garcia Viteri el anterior auto y las resoluciones Superior de diez y seis de Mayo último y Suprema de nueve de Setiembre próximo, y por no saber firmar lo hizo a su ruego el testigo que suscribe de que doy fe.

Otra. — Manuel Castro Cardosa. — Car. Ribon. — Ac-

to continuo practiqué igual diligencia con el Promotor Fiscal y firmé de que doy fe. — Torres. — Car.

Filia — Ribon. — Filiacion del presunto reo Lucas Garcia Viteri. — Patria — Peruano. — Edad 16 a 17 años, sea. — La que rectificada en autos es de 23 años, estatura grande, color moreno, pelo crespo, frente regular, cejas velludas, ojos grandes, nariz grande y roma, barba empesandole el rostro, boca regular. Signos particulares. — una nube en la vista izquierda. — Suizo Agosto 3 de 1884. — Escolastico Torres.

El Escribano que suscribe certifica: que el nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y siete ingreso a la cárcel de esta ciudad en mencionado reo Lucas Garcia Viteri remitido por las autoridades del Distrito de Suiza imputandole el homicidio de D^o Rosa Ortega.

Conforme al testimonio de esta sentencia con las piezas que corren en los autos origi-

nales a las que me remito en caso necesaria
de que certifico. Ayalaca Octubre tres
de mil ochocientos ochenta y nueve.

José A. Perdomo
Gobernador de Estado.



Octubre 14 de 1889

Señor Subprefecto accidental
de la misma:

Para los efectos de lo dispuesto en el art. 71 del Código Penal remito a V. el testimonio de la sentencia ejecutoriada expedida en la causa criminal contra Lucas Garcia Viteri, que le condena a la pena de Penitenciaria en 4.º grado, término máximo, ó sean 15 años, con las accesorias de ley, para que dicho sea cumpla su pena en el Panoptico de dicho nombre, sirviéndome acuararme el correspondiente recibo para los fines legales que convenga.

Dios quiera V.

Jedrico Montenegro

Ayabaca Octubre catorce de mil
ochocientos ochenta y nueve.

Recibida con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que se expresa, remítase al Señor Prefecto del Departamento



mento. Con la persona del reo Lucas
Garcia Viteri, para que este cumpla su
condena en la Penitenciaría, conforme lo
han resuelto los tribunales de la Repu-
blica.

Adolfo Flores



Noviembre 5 de 1889.
Remítase el reo Garcia Viteri, al
lugar de su condena; elevándose
la presente copia al Supremo
Gobierno, para los fines consiguie-
ntes.

Guimpu